



I. Municipalidad de Dalcahue

Aprueba Ordenanza Local N°1 que regula el ingreso, circulación y estacionamiento de vehículos de turismo en Dalcahue.

Decreto Alcaldicio N°0269.-

Dalcahue, a 23 de enero de 2025

VISTOS: Las disposiciones del D.F.L. N°1 del año 2006 que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, en especial, aquella referida a las facultades para aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo; supletoriamente, las normas de la Ley N°18.290 de Tránsito y Transporte público; el Decreto Alcaldicio N°2.894 del 06 de diciembre de 2024 que declara alcaldesa de Dalcahue en relación con la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones Rol 111-2024; la sesión extraordinaria del concejo municipal de Dalcahue número 3 de fecha 22 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO: La necesidad de regular la llegada de servicios de transporte de turistas y el tránsito local, sobre todo en el período estival de cada año, se precisa dictar la siguiente ORDENANZA LOCAL, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA N°01/ 2025

REGULA EL INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE TURISTAS EN LA COMUNA DE DALCAHUE

Párrafo Primero: “De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos respecto al tránsito, transporte público y otros”

ARTÍCULO 1°: Todo vehículo destinado al transporte de turistas y que sean utilizados por los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir y observar las siguientes normas:





I. Municipalidad de Dalcahue

a) Todo bus, minibús, van(s) o transporte con delegación turística que ingrese a la comuna de Dalcahue solo podrá estacionarse en las dependencias fiscales anexadas al lugar donde se encuentra la Tenencia de Carabineros de Dalcahue, ubicada en avenida Mocopulli interior. Este recinto de estacionamiento funcionará a partir de las 07:00 a.m. hasta las 23:00 p.m. Excepcionalmente se podrá autorizar el ingreso de buses de turismo fuera de estos horarios con la autorización previa del encargado de tránsito previa coordinación con Carabineros de Chile, para lo cual se levantará un acta.

b) Lo anterior, no obsta a que los vehículos mencionados anteriormente puedan desarrollar circuitos de visita al interior de la comuna, pudiendo subir y dejar pasajeros sin poder estacionarse más del tiempo estrictamente necesario para este fin. En cualquier caso, los lugares para dejar o subir pasajeros solo serán aquellos específicamente designados por la oficina de tránsito municipal, el que deberá estar previamente coordinado con la oficina de turismo para la calendarización previa de la llegada o arribo del transporte de pasajeros con fines turísticos.

d) Todo vehículo destinado por los prestadores de servicios turísticos para la realización de sus respectivas actividades, deberán contar, con un logo del tour operador que identifique debidamente a los mismos.

e) Durante los meses de enero y febrero, el encargado de tránsito o quien lo subrogue, deberá llevar un registro diario de los buses de turismo que ingresen al recinto arriba mencionado.

Párrafo Segundo: “De las prohibiciones de los prestadores de servicios turísticos respecto al tránsito, transporte público y otros”

ARTÍCULO 2º: Se prohíbe:

a) La realización en la vía pública de trabajos de reparación y/o mantención de buses, minibuses, van(s) y cualquier clase de vehículo destinado al transporte de turistas, salvo en caso de accidentes o fallas mecánicas.

b) El estacionamiento de buses, minibuses, van(s), o cualquiera clase de vehículos destinados al transporte de turistas y casas rodantes, en plazas, orillas de ríos, lagunas y lugares de uso público no autorizados expresamente por la oficina de tránsito municipal.

c) La instalación de carpas y casas rodantes en lugares de uso público y no habilitados por la Municipalidad de Dalcahue.





I. Municipalidad de Dalcahue

d) El tránsito de vehículos operados por cualquier clase de prestadores de servicios turísticos o turistas, por vías o lugares no habilitados por la Municipalidad Dalcahue.

Párrafo Tercero: “De las infracciones, sanciones y competencia del juzgado de policía local”

ARTÍCULO 3º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 4º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.



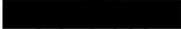
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DALCAHUE**



**ALCALDE (S) DE LA COMUNA
DALCAHUE**






FERNANDO ENRIQUE RUIZ PORTILLA
ALCALDE(SA) (S)




MANUEL ANIBAL ALVAREZ BARRIA
SECRETARIA(O) MUNICIPAL (S)